



ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DE LOS AUDITORES EN EL SECTOR PÚBLICO

DOC. 1
TRABAJOS DE COLABORACIÓN CON
LAS INSTITUCIONES DE CONTROL EXTERNO ESPAÑOLAS

JUNIO 2017

TIPOS DE ACTUACIÓN

Las Instituciones de Control Externo (Tribunal de Cuentas y Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas) tienen otorgada la competencia del control externo de la actividad económico-financiera del sector público. Las fiscalizaciones del sector público pueden plantear distintos objetivos, dependiendo del tipo de actuación que se lleve a cabo. En general, se pueden clasificar en uno o más de los siguientes tres tipos principales:

- **Fiscalizaciones de estados financieros.-** Se centran en determinar si la información financiera de una entidad se presenta de conformidad con el marco de información financiera que resulte aplicable.
- **Fiscalizaciones de cumplimiento.-** Se llevan a cabo para evaluar si las actividades, operaciones financieras e información cumplen con las leyes y disposiciones que las regulan.
- **Fiscalizaciones operativas.-** Tratan de determinar si las actuaciones, programas e instituciones se gestionan de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia y si existen áreas de mejora.

Las Instituciones de Control Externo (ICEX) suelen realizar fiscalizaciones combinadas, incorporando aspectos financieros, operativos y de cumplimiento. Los objetivos de la fiscalización determinarán las normas aplicables.

Las ICEX tienen plena independencia para ejercer su función de fiscalización con arreglo a su marco constitucional, estatutario o legal específico y en virtud de las

funciones que tenga atribuidas. Cuando la ICEX, atendiendo el elevado volumen o las especificidades de los informes y para la realización de tareas técnicas y de soporte, necesite expertos en materias concretas, puede contar con empresas o personas físicas ajenas, en los términos establecidos por la normativa de contratación del sector público, para la elaboración de cualquier informe, estudio o comprobación concreta que considere pertinente. En este marco, puede darse la contratación de auditores privados para colaborar en los trabajos de fiscalización que la ICEX considere oportuno.

La dirección y la delimitación del alcance material y temporal de los estudios y trabajos realizados por contratación externa corresponden, en todos los casos, a la ICEX, y de manera específica al Consejero/Síndico responsable en la materia de que se trate.

En consecuencia, estos trabajos en ningún caso pueden tener la consideración de trabajos de auditoría sujetos al ámbito de la Ley de Auditoría de Cuentas, tratándose de trabajos de colaboración con órganos de control público, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (en vigor a partir del 17 de junio de 2016). De esta forma, la mencionada disposición adicional, en su apartado 2, expresamente señala que *“los trabajos de colaboración que pudieran realizar los auditores de cuentas o las sociedades de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores, en virtud de contratos celebrados por los órganos públicos de control a que se refiere el apartado 1, y en ejecución de la planificación anual de auditorías de dichos órganos, se regirán por su legislación específica, no resultando de aplicación lo establecido en esta Ley.*

Los informes a que se refiere este apartado, que pudieran emitir auditores de cuentas o sociedades de auditoría sobre entidades públicas, no podrán identificarse como de auditoría de cuentas, ni su redacción o presentación podrán generar confusión respecto a su naturaleza como trabajo de auditoría de cuentas”.

REFERENCIA NORMATIVA

- Leyes y Reglamentos de los diferentes Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas.
- Ley Orgánica 2/1982, De 12 de mayo del Tribunal de Cuentas.
- Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

MATERIAL DE REFERENCIA

Este tipo de trabajos de colaboración con las ICEX se registrarán por aquello que dispongan las condiciones técnicas reguladoras de la contratación realizada, las cuales pueden hacer referencia expresa a la aplicación de determinadas normas y procedimientos, entre las que podemos encontrar, en función de las circunstancias:

- Normas Internacionales de Auditoría adaptadas por las ICEX (ISSAI-ES):

- ISSAI-ES 100: Principios fundamentales de fiscalización del sector público.
- ISSAI-ES 200: Principios fundamentales de fiscalización o auditoría financiera.
- ISSAI-ES 300: Principios fundamentales de la fiscalización operativa.
- ISSAI-ES 400: Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento.
- ISSAI-ES 1000: Directriz de auditoría financiera. Introducción general a las Directrices de auditoría financiera de las ICEX.
- ISSAI-ES 1003: Glosario de términos de las directrices de auditoría financiera.
- ISSAI-ES 1700: Formación de la opinión y emisión del Informe de auditoría sobre los estados financieros.
- ISSAI-ES 3000: Normas y directrices para la fiscalización operativa.
- ISSAI-ES 3100: Anexo a las directrices para la fiscalización operativa.
- ISSAI-ES 4000: Directrices para la fiscalización de cumplimiento.

- Guías Prácticas de Fiscalización de los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas (OCEX). A la fecha se han aprobado las siguientes guías:

- GPF-OCEX 1220: Guía para el control de calidad de las fiscalizaciones de los OCEX.

- GPF-OCEX 1230: La documentación de una fiscalización. Guía para la preparación de los papeles de trabajo.
- GPF-OCEX 1240: Responsabilidad del auditor en la fiscalización con respecto al fraude.
- GPF-OCEX 1250: Consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros.
- GPF-OCEX 1300: Guía sobre la planificación de una fiscalización.
- GPF-OCEX 1315: Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno.
- GPF-OCEX 1316: El conocimiento requerido del control interno de la entidad.
- GPF-OCEX 1317: Guía para la identificación y valoración de los riesgos de incorrección material.
- GPF-OCEX 1320: Guía sobre la importancia relativa en las auditorías financieras.
- GPF-OCEX 1330: Respuestas del auditor a los riesgos valorados.
- GPF-OCEX 1500: Evidencia de auditoría.
- GPF-OCEX 1520: Procedimientos analíticos.
- GPF-OCEX 1730: Preparación de informes de auditoría sobre los estados financieros.
- GPF-OCEX 1805: Preparación de informes de auditoría financiera. Consideraciones especiales. Auditorías de un sólo estado financiero o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado financiero (NIA 805).
- GPF-OCEX 4001: Las fiscalizaciones de cumplimiento de legalidad y modelos de informes.
- GPF-OCEX 4320: Guía sobre la importancia relativa en las fiscalizaciones de cumplimiento de la legalidad.

- Normas de auditoría publicadas por la INTOSAI (*International Organisation of Supreme Audit Institutions*): ISSAI (*International Standards of Supreme Audit Institutions*).
- Normas de auditoría del sector público aprobadas por la IGAE (*Intervención General de la Administración del Estado*).
- Subsidiariamente, normas de auditoría aprobadas por la ICAC (*Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas*).

INFORME

Cabe indicar que en este tipo de actuaciones, el informe es emitido en todos los casos por la ICEX responsable de la fiscalización y el auditor que colabora en la fiscalización no emitirá ningún informe dirigido a terceros en el marco de este trabajo, más allá de los informes que la propia ICEX pueda exigir como acreditación del trabajo realizado y de soporte de las conclusiones emitidas. Estos informes de uso interno en el cual el auditor plasmará los resultados de su trabajo, las conclusiones, y otros aspectos que se consideren pertinentes a criterio de la ICEX, no se encuentran regulados, de manera que en cada caso se adaptarán a las circunstancias establecidas.

Las ICEX están avanzando en un proceso de normalización. En las GPF-OCEX 1730, 1805 y 4001 se recogen ejemplos ilustrativos de modelos de informes de fiscalización de auditorías financieras, de modelos de informes de auditorías de cumplimiento, así como de informes de fiscalizaciones de regularidad (auditorías financieras y de cumplimiento de la legalidad). Asimismo, pueden encontrarse modelos de informes en las Guías/Directrices de Fiscalización propias de que disponga la ICEX.

Habitualmente, la ICEX responsable de la fiscalización hará mención en su informe de que el trabajo se ha realizado en colaboración con un auditor.

NOMBRAMIENTO

El nombramiento para este tipo de trabajo corresponde en todos los casos a la ICEX responsable de la fiscalización, la cual adecuará la contratación del auditor privado a la Ley de Contratos del Sector Público, aplicando el procedimiento de contratación administrativa que resulte pertinente en función de la naturaleza e importe del contrato.



✓AUDITORES

INSTITUTO DE CENSORES JURADOS
DE CUENTAS DE ESPAÑA

Paseo de la Habana, 1 // 28036 - Madrid
Tel.: 91 446 03 54 // Fax: 91 447 11 62
E-mail: auditoria@icjce.es